Nº 198509

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 609 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CTCA Nº I-589 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR MILCIADES MARTÍNEZ CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3050, PADRÓN MATRIZ Nº 143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EX COMBATIENTES, DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN".

Asunción, 20 de junio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 366/2019** de fecha 29/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultor Ambiental Lic. Reinalda Rivas CTCA Nº I-589**, correspondiente al **proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS"**, cuyo proponente es el **Señor Oscar Milciades Martínez Centurión**, desarrollado en la propiedad, identificada con **Finca Nº 3050, Padrón Matriz Nº 143**, ubicada en el lugar denominado Ex Combatientes, Distrito de Arroyito, Departamento Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 15033/2019, de fecha 06/06/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 323/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que el proyecto consiste en el **funcionamiento de una estación de servicios, venta de combustibles derivados del petróleo, despacho de GLP automotriz, recarga de garrafas, minimarket, venta de lubricantes y lavadero, el mismo se emplaza en una superficie total de 825m² y a construir 168m².**----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 609 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CTCA Nº I-589 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR MILCIADES MARTÍNEZ CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3050, PADRÓN MATRIZ Nº 143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EX COMBATIENTES, DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN".

gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de Estanqueidad y Análisis del Pozo de Monitoreo en su primer Informe de Auditoría Ambiental.** ----------

Art. 5º **La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7º **El Estudio de Impacto Ambiental** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8º **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198509 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 198510 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Diez), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 9º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales